



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 15551/2018

INICIADOR: ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

EXTRACTO: S/SOLICITUD FORMULADA POR EL SEÑOR ANIBAL ALDO COPES, PARA QUE SE INCORPORA A LA ENFERMEDAD "TROMBOSIS", EN EL MARCO DE LO ESTABLECIDO POR LA LEY N° 2564, MODIFICATORIA DEL ARTÍCULO 127, INC. B) DE LA LEY N° 643.

DICTAMEN ALG N° 363/19

Señor Ministro de la Producción:

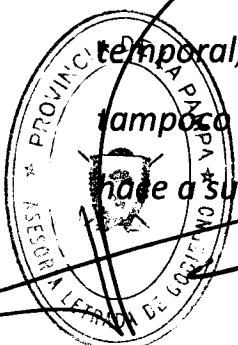
Las presentes actuaciones han sido traídas nuevamente por ante este Órgano Asesor, a los fines de emitir opinión legal en relación a la presentación, obrante a fojas 2, efectuada por el Señor Aníbal Aldo COPES.

I – ANTECEDENTES:

Concretamente, en el mencionado escrito el antes nombrado solicitó, en los términos del inciso b), del artículo 127 de la Ley N° 643, que "...se agregue, por vía administrativa, como excepción al límite de plazo allí indicado, a la enfermedad trombosis, ya que participa de las mismas características a las aducidas en el dictamen de aprobación de la Ley provincial 2654: '...que padecen una enfermedad oncológica u otras con características similares en su consecuencia'".

Añadió, que esa "...es la razón por la cual (...) propone modificar los mencionados estatutos, en sus correspondientes artículos, a los fines que cuando se trate de enfermedades oncológicas y otras que el Poder Ejecutivo determine reglamentariamente, no rijan las licencias por enfermedad por el plazo de los 730 días o dos años..."

Afirmó, que "...en estos supuestos especiales, la licencia por enfermedad de largo tratamiento, no debe tener limitación temporal, para que pueda extenderse todo el tiempo que el enfermo necesite, tampoco debe tener disminución en la percepción de haberes, ya que este tiene a su calidad de vida y la de su familiar".





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 15551/2018

INICIADOR: ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

EXTRACTO: S/SOLICITUD FORMULADA POR EL SEÑOR ANIBAL ALDO COPES, PARA QUE SE INCORPORA A LA ENFERMEDAD "TROMBOSIS", EN EL MARCO DE LO ESTABLECIDO POR LA LEY N° 2564, MODIFICATORIA DEL ARTÍCULO 127, INC. B) DE LA LEY N° 643.

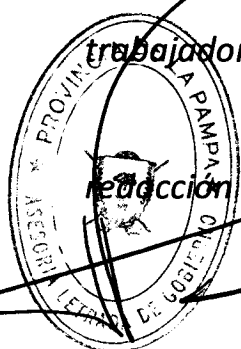
DICTAMEN ALG N° 363/19

A fojas 9, tras efectuar la evaluación del agente COPES en fecha 14 de diciembre de 2018, la Junta Médica en el Servicio de Clínica Médica (Departamento Servicio Médico Oficial) informó que "**...EL AGENTE SE ENCUENTRA EN CONDICIONES DE SER INCLUIDO EN LA LEY 2564/10 HASTA EL 31/12/19 INCLUSIVE**".

Seguidamente, a fojas 14, se incorporó informe de la situación de revista del presentante expedida por la Dirección General de Personal y, a fojas 15, se elaboró proyecto de decreto propiciando encuadrar la situación del mismo "*...en los términos previstos por el artículo 2º, segundo párrafo, de la Ley N° 2564, modificatoria del inciso b) del artículo 127 de la Ley N° 643*".

A su respecto, el Asesor Letrado Delegado actuante en el Ministerio de la Producción, a fojas 19, luego de revelar los antecedentes y transcribir la parte pertinente del inciso b) del artículo 127 de la Ley N° 643, sostuvo que "*...el administrado requiere que, la **trombosis** sea una de las enfermedades incluidas en forma genérica por el Poder Ejecutivo y en la que, **no rija la limitante temporal de 2 años, al igual que se hace con las enfermedades oncológicas***", en consecuencia, consideró que lo manifestado por la Junta Médica y lo previsto en el acto administrativo proyectado, "*...no se conciben con el requerimiento del agente, atento que determinan que el trabajador sea incluid[o] como excepción (y no la enfermedad)*".

No obstante ello, prosiguió, "*...surge de la redacción del inciso b) del artículo 127 de la ley provincial 643 que, también*

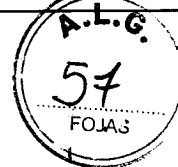




Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 15551/2018

INICIADOR: ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

EXTRACTO: S/SOLICITUD FORMULADA POR EL SEÑOR ANIBAL ALDO COPES, PARA QUE SE INCORPORA A LA ENFERMEDAD "TROMBOSIS", EN EL MARCO DE LO ESTABLECIDO POR LA LEY N° 2564, MODIFICATORIA DEL ARTÍCULO 127, INC. B) DE LA LEY N° 643.

DICTAMEN ALG N° 363/19

se admita este tipo de excepción 'personal' en referencia al agente y no a la enfermedad en sí".

De este modo, concluyó que, desde el aspecto sustancial, debería modificarse el artículo 1° del impulsado decreto, disponiendo que se incluya a la enfermedad de trombosis padecida por el agente Aníbal Aldo COPES dentro de la excepción establecida en el segundo párrafo del artículo 2° de la Ley N° 2564, modificatoria del inciso b) del artículo 127 de la Ley N° 643, con el consecuente goce de sus haberes al 100% y el artículo 2° que se de intervención en forma semestral al Servicio Médico Oficial a fin de que determine el diagnóstico, la respuesta al tratamiento y evolución del paciente, ello, a los efectos de que determine si debe continuar gozando del mentado beneficio. En esos términos se confeccionó el decreto proyectado a fojas 29/30.

En relación a este último, el Asesor Letrado Delegado actuante en el Ministerio de Hacienda y Finanzas manifestó, a fojas 35/36, que "...en virtud de la trascendencia e implicancias del pedido formulado, debería incorporarse (...) el informe final emitido por la Junta Médica con los antecedentes, consideraciones y conclusiones elaboradas respecto al solicitante" y que, por otro lado, "...la norma proyectada debería reformularse, en caso de resultar viable el pedido (...) y a todo evento, despersonalizar los alcances del precepto normativo, toda vez que en su caso, tal patología resultaría aplicable para todos los agentes comprendidos dentro de la Ley N° 643 y no solo respecto al iniciador de estos actuados".





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 15551/2018

INICIADOR: ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

EXTRACTO: S/SOLICITUD FORMULADA POR EL SEÑOR ANIBAL ALDO COPES, PARA QUE SE INCORPORA A LA ENFERMEDAD "TROMBOSIS", EN EL MARCO DE LO ESTABLECIDO POR LA LEY N° 2564, MODIFICATORIA DEL ARTÍCULO 127, INC. B) DE LA LEY N° 643.

DICTAMEN ALG N° 363/19

II – ANÁLISIS FÁCTICO Y JURÍDICO:

Ahora bien, a propósito de resolver la cuestión sometida a examen, conviene -en primer lugar- dejar en claro que el pedido efectuado por el Señor Aldo Aníbal COPES radica en que se añada, vía reglamentaria, a la "trombosis" como enfermedad cuyo padecimiento por los agentes permanentes de la Administración Pública Provincial habilite al Servicio Médico Oficial, cuando ello imposibilite el desempeño en el cargo, a acordarles a éstos licencias por enfermedad de largo tratamiento sin el límite temporal de dos (2) años (conf. art. 127, inc. b), Ley N° 643 y art. 73, inc. b), Ley N° 2411) o, en su caso, de setecientos treinta (730) días corridos (conf. art. 135, inc. b), Ley N° 1124).

Al respecto, el artículo 127, inciso b), de la Ley N° 643 reza: "Las LICENCIAS POR ENFERMEDAD serán acordadas por el Servicio Médico Oficial, por los motivos y conforme las modalidades siguientes: (...)

b) al agente permanente, hasta dos (2) años con goce de haberes en forma continua o discontinua para la atención de enfermedades, lesiones o intervenciones quirúrgicas de largo tratamiento que imposibiliten el desempeño del cargo.

El límite de plazo no regirá cuando se tratare de una enfermedad oncológica, quedando autorizado el Poder Ejecutivo Provincial a incluir, por vía reglamentaria, otras enfermedades que posean características similares en sus consecuencias. A fin de justificar los



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 15551/2018

INICIADOR: ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

EXTRACTO: S/SOLICITUD FORMULADA POR EL SEÑOR ANIBAL ALDO COPES, PARA QUE SE INCORPORA A LA ENFERMEDAD "TROMBOSIS", EN EL MARCO DE LO ESTABLECIDO POR LA LEY N° 2564, MODIFICATORIA DEL ARTÍCULO 127, INC. B) DE LA LEY N° 643.

DICTAMEN ALG N° 363/19

diagnósticos, la respuesta al tratamiento y evolución del paciente, se realizará semestralmente una junta médica con intervención del Servicio Médico Oficial. ..." (la negrilla y el subrayado es de mi autoría).

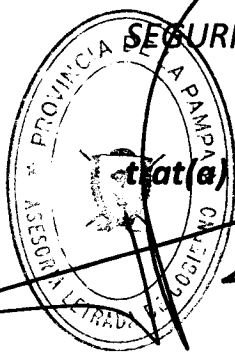
El primer párrafo del precepto transcrito, que por cierto se halla replicado en la Ley N° 1124 -Estatuto del Trabajador de la Educación- (véase art. 135, inc. b)) y en la Ley N° 2411 -Estatuto para el Personal Operativo de Defensa Civil- (véase art. 73, inc. b)), es claro y contundente y no genera dudas, al determinar que el Servicio Médico Oficial puede otorgar la licencia por enfermedad sólo hasta dos (2) años con goce de haberes en forma continua o discontinua para la atención de enfermedades de largo tratamiento que imposibiliten el desempeño en el cargo.

En primer lugar, corresponde contextualizar y dimensionar el sentido y alcance del precepto contenido en el segundo párrafo del inciso b) del artículo 127 de la Ley N° 643.

Al respecto, "...se ha dicho que el salario tiene dos notas definitorias, a saber: que el ingreso del empleado le reporte a éste una ganancia de libre disponibilidad y que se trate de la retribución por los servicios subordinados que se prestan." (Procuración del Tesoro de la Nación "EXPTE. N° 1-2015-1080332/03 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y

SEGURIDAD SOCIAL")

También se ha establecido que el salario "... se trata de la retribución por los servicios prestados...", mientras que en línea





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 15551/2018

INICIADOR: ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

EXTRACTO: S/SOLICITUD FORMULADA POR EL SEÑOR ANIBAL ALDO COPES, PARA QUE SE INCORPORA A LA ENFERMEDAD "TROMBOSIS", EN EL MARCO DE LO ESTABLECIDO POR LA LEY N° 2564, MODIFICATORIA DEL ARTÍCULO 127, INC. B) DE LA LEY N° 643.

DICTAMEN ALG N° 363/19 .-

con ese concepto, desde siempre es "*...doctrina de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y la actual doctrina de esta Procuración del Tesoro según la cual **no cabe el reconocimiento de haberes por períodos en los que el agente no ha prestado efectivamente servicios, salvo la existencia de una norma expresa que así lo autorice** (v. Fallos 192:294; 295:318 y 297:427; y Dictámenes 215:189; 217:255; 221:97; 223:88 y 231:334, entre otros)" (Expte. No 1-2002-4638000-123-2/02-MINISTERIO DE SALUD-INCUCAI).*

Dicho esto, la incorporación efectuada por Ley N° 2564 al segundo párrafo del inciso b) del artículo 127 de la Ley N° 643, y que alcanza a todos los agentes permanentes regidos por los distintos estatutos vigentes en el ámbito de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial y entes autárquicos y descentralizados del Estado Provincial (conf. art. 4°, Ley N° 2564), **subvierte el principio** que impera en el derecho del trabajo y también receptan los estatutos de empleo público a partir del cual no corresponde que el empleador mantenga una situación de empleo y abone salarios o haberes **por tiempo indefinido** a dependientes o agentes que no presten efectivamente servicios, autorizando que se **conservé sine die** una situación de empleo sin prestación de servicios cuando el agente fuere permanente y se trate de una "**enfermedad oncológica**" (art. 127, inc. b), primera parte, Ley N° 643).

Entonces, la norma es clara y habilita la **excepción** con fundamento en las complejas particularidades que presenta la **enfermedad oncológica**.





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 15551/2018

INICIADOR: ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

EXTRACTO: S/SOLICITUD FORMULADA POR EL SEÑOR ANIBAL ALDO COPES, PARA QUE SE INCORPORA A LA ENFERMEDAD "TROMBOSIS", EN EL MARCO DE LO ESTABLECIDO POR LA LEY N° 2564, MODIFICATORIA DEL ARTÍCULO 127, INC. B) DE LA LEY N° 643.

DICTAMEN ALG N° 363/19

Como recaudo, el precepto, en esos casos, pone en cabeza del Servicio Médico Oficial la justificación del diagnóstico, la respuesta al tratamiento y evolución del paciente cada seis (6) meses, aún cuando cumplidos los recaudos médicos la licencia se conceda sin limitación temporal.

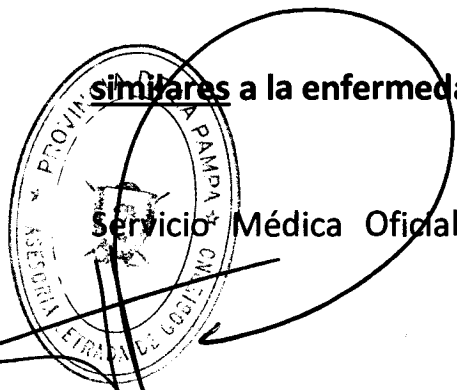
También en el mismo párrafo, con la reforma perpetrada a través de la Ley N° 2564, se **autoriza al Poder Ejecutivo a incluir, a través del dictado de la reglamentación correspondiente, otras enfermedades distintas de las oncológicas pero semejantes en sus efectos.** Luego, una vez incluidas, el Servicio Médico Oficial deberá realizar el mismo procedimiento de evaluación.

De lo explicado se desprende entonces, atento a la **excepcionalidad que implica** remunerar por tiempo indefinido los agentes que ciertamente no cumplen efectivas funciones, que **para incluir una enfermedad distinta de la oncológica** -vía reglamentación- a tal singularidad, **deben constatar con extrema estrictez los siguientes recaudos:**

- Que se trate de una enfermedad de **largo tratamiento que imposibilite el desempeño en el cargo;**

- Que la enfermedad presente **características similares a la enfermedad oncológica en sus consecuencias;**

- Que exista **dictamen de la Junta Médica del Servicio Médico Oficial**, como así también **informes y/o documentación**





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 15551/2018

INICIADOR: ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

EXTRACTO: S/SOLICITUD FORMULADA POR EL SEÑOR ANIBAL ALDO COPES, PARA QUE SE INCORPORA A LA ENFERMEDAD "TROMBOSIS", EN EL MARCO DE LO ESTABLECIDO POR LA LEY N° 2564, MODIFICATORIA DEL ARTÍCULO 127, INC. B) DE LA LEY N° 643.

DICTAMEN ALG N° 363/19 .-

complementaria, que, teniendo en consideración los requisitos precedentemente indicados, fundamenten la inclusión de la enfermedad en la excepción legal.

Sentado lo que antecede, tras una circunstanciada compulsa, se advierte que en estos actuados no existe dictamen, informe o documentación alguna, extendido por autoridad competente, que acredite encontrarse verificados los extremos legales justificatorios de la inclusión, por parte del Poder Ejecutivo -vía reglamento-, de la enfermedad "trombosis" en la excepción prescripta en las previsiones legales contenidas en los segundos párrafos de los incisos b) de los artículos 127 de la Ley N° 643, 135 de la Ley N° 1124 y 73 de la Ley N° 2411 ni en ninguna otra ley, con lo cual, la solicitud formulada en ese sentido por el Señor COPES no puede prosperar.

En efecto, del informe de la Junta Médica, obrante a fojas 9 y su copia a fojas 51, no surge que se haya analizado y/o evaluado si la mencionada enfermedad resulta imposibilitante del desempeño del cargo, si ostenta características similares a la enfermedad oncológica en sus consecuencias y mucho menos se argumentó en torno a si la misma debía ser incluida en la excepción legal, mas sí una junta médica que evaluando en forma personalizada y extralimitándose en sus competencias, indicó que el agente COPES se encontraba en condiciones de ser incluido en la Ley N° 2564, circunstancia ésta que -además- resulta totalmente desatinada pues la trombosis -que padece- no fue declarada vía





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 15551/2018

INICIADOR: ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

EXTRACTO: S/SOLICITUD FORMULADA POR EL SEÑOR ANIBAL ALDO COPES, PARA QUE SE INCORPORA A LA ENFERMEDAD "TROMBOSIS", EN EL MARCO DE LO ESTABLECIDO POR LA LEY N° 2564, MODIFICATORIA DEL ARTÍCULO 127, INC. B) DE LA LEY N° 643.

DICTAMEN ALG N° 363/19'

reglamentaria como una enfermedad de las pasibles de dar lugar a la excepción consagrada por la normativa, pues en ello reside –justamente- el requerimiento objeto de autos (*véase* fs. 9).

En suma, a más de que no correspondería hacerse lugar a la solicitud del administrado, este Órgano Consultivo estima, por las mismas razones, que el acto administrativo proyectado a fojas 29/30, que propone incluir "...a la enfermedad 'Trombosis', padecida por el agente (...) Aníbal Aldo COPES (...) dentro de la excepción establecida en el segundo párrafo, del artículo 2° de la Ley N° 2564, modificatoria del inciso b) del artículo 127 de la Ley N° 643,...", no se ajusta a los hechos y al derecho aplicable, en tanto, como se dijo, no se encuentran cumplimentados los recaudos normativos necesarios para incluir a la enfermedad en cuestión en la excepción legal y, contrario a lo solicitado y a lo dispuesto por la normativa, personaliza en el agente el padecimiento de la misma, en consecuencia, debería dejarse de lado.

III – COLOFÓN:

Por lo expuesto, en el marco de las competencias asignadas por la Ley N° 507, esta Asesoría Letrada de Gobierno entiende que debería desecharse el proyecto de decreto que luce incorporado a **fojas 29/30** de estos actuados.

Con ello, se da por evacuada la consulta.

ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 19 SEP 2019



Dr. Alejandro Fabián GIGENA
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
Provincia de La Pampa